



RESOLUCIÓN N° 117/18

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN PARA EL AÑO 2018 DE EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE BULNESIA SARMIENTOI (PALO SANTO)".--

Asunción, 27 de febrero de 2018

VISTO: El Memorandum DGPCB N° 0173 de fecha 12 de febrero de 2018, por la Dirección de Protección y Conservación de la Biodiversidad, el Memorandum CTES N° 002 de fecha 02 de febrero de 2018, el Dictamen de AJ N° 15 de fecha 07 de febrero de 2018, y;-----

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con procedimientos sobre disposiciones que aseguren la agilidad y aplicabilidad que establecen los cupos de exportación de madera y extracto de la especie *Bulnesia Sarmientoi* (Palo Santo), para el año 2018, dentro del marco de la Ley N° 583/76, "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y su Decreto Reglamentario N° 9.701 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL COMERCIO DE ESPECIES INCLUIDAS EN LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), facilitando su implementación y control por parte de la Autoridad de Aplicación.-----

Que, la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo), se encuentra en el Apéndice II de la Convención CITES, por lo que su exportación entre países signatarios de la Convención está reglamentada por el otorgamiento de "cupos de exportación", en base a un Dictamen de Extracción No Perjudicial.-----

Que, la Resolución SEAM N° 544/13 de fecha 30 de diciembre de 2013 estableció los cupos de exportación para el año 2014 y extracto de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo).-----

Que, la Resolución SEAM N° 311 de fecha 31 de julio de 2015 estableció los cupos de exportación para el año 2015 de madera y extracto de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo).---

Que, la Resolución SEAM N° 34/16 estableció los cupos de exportación para el año 2016 de madera y extracto de la especie *Bulnesia sarmientoi*".-----

Que, la Resolución SEAM N° 121/17 estableció los cupos de exportación para el año 2017 de extracto y madera de la especie *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo).-----

Que, se cuenta con el Informe de avance de gestión de *Bulnesia sarmientoi* (Palo Santo) entregado el 11 de Diciembre de 2015 a la Comisión Europea.-----

Que se cuenta con el Informe de la 22ª Reunión del Comité Flora CITES realizado en Tbilisi, Georgia del 19 al 23 de Octubre de 2015.-----

Que, ha sido enviado a la Unión Europea el Dictamen de Extracción No Perjudicial de *Bulnesia sarmientoi* para su correspondiente evaluación técnica.-----

Que, Paraguay está cumpliendo con el requisito determinando el número máximo de especímenes de la especie que pueden exportarse anualmente sin que tenga efectos perjudiciales para su supervivencia y que el establecimiento de cupo de exportación aconsejado por la Autoridad Científica cumple efectivamente el requisito de la CITES de formular dictámenes sobre extracción no perjudicial para especies del Apéndice II, con miras a garantizar que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre.---

Que, se cuenta con el documento actualizado del Dictamen de Extracción No Perjudicial para *Bulnesia sarmientoi* (Palo santo) del año 2017.-----

Que, se cuentan con informes de las inspecciones mantenidas con los comerciantes exportadores en fechas 1 de noviembre y 1 de diciembre del 2017, como así también con técnicos profesionales y directivos del Instituto Forestal Nacional (INFORNA) el 29 de noviembre del 2017.---



CERTIFICO QUE EN PRESENTE  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. María Teresa Vázquez  
Secretaria General  
27 FEB. 2018





RESOLUCIÓN N° 117/18

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN PARA EL AÑO 2018 DE EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE BULNESIA SARMIENTOI (PALO SANTO)".--**

Que, según la literatura nacional de López, J.A et al. Árboles comunes del Paraguay: "Ñande yvyraramatakuera", la densidad está expresada en valores entre 1.100 a 1.280 kilogramos por metro cúbico (kg/m<sup>3</sup>); en tanto que, el autor argentino Tortorelli expresa la densidad en valores entre 990 a 1.100 kilogramos por metro cúbico (kg/m<sup>3</sup>).-----

Que, según el documento CITES PC20 Doc. 17.1.2.6 en su Anexo p.1 establece una tabla de contenido de humedad teniendo en cuenta las densidades en kilogramo por metro cúbico (kg/m<sup>3</sup>) y las observaciones desde madera anhidra que es aquella secada en estufa a 103+/- 2°C hasta aquella madera saturada, la cual es la madera con humedad superior al de la madera del árbol en pie que puede llegar por fenómenos en imbibición a la absorción máxima que su estructura y densidad le permiten (40%). (Fuente INTI, Argentina).-----

Que, se encuentra vigente la Resolución INFONA N° 280 de fecha 22 de marzo de 2016 "Por la cual se amplía el Artículo 1° de la Resolución SFN N° 243 de fecha 4 de mayo de 2005 "Por la cual se adoptan como definiciones oficiales del Servicio Forestal Nacional".-----

Que, la Resolución SEAM N° 108/17 "Por la cual se amplía la Resolución N° 284/16 de fecha 11 de mayo de 2016 "Por la cual se aprueban los formularios de solicitudes y requisitos que deben adjuntarse para la emisión de permisos CITES de exportación de madera y/o extracto de la especie Bulnesia sarmientoi (Palo santo)".-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica a través de su Dictamen A.J. N° 15 de fecha 07 de febrero de 2018, manifestó que no se encuentran impedimentos para imprimir los trámites administrativos de conformidad con las normas que regulan la materia.-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Por la cual se crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18° inc. g) que es atribución del Ministerio-Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, conforme al Decreto N° 2955 de fecha 13 de enero de 2015, se nombra al Señor Rolando Gabriel de Barros Barreto Acha, como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente (SEAM).-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

EL MINISTRO

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

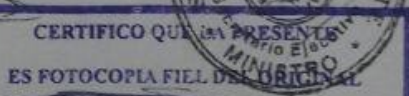
RESUELVE:

Art. 1° ESTABLECER, el cupo máximo de exportación de extracto y madera para el año 2018 de la especie Bulnesia sarmientoi (Palo santo), los cuales quedarán de la siguiente manera:

Exportación de madera: 1.217,39 m<sup>3</sup> equivalentes a 1.400 toneladas, tomando en consideración una densidad de 1.150 kg/m<sup>3</sup> correspondiente a la madera estacionada al aire con humedad del 15%.-----

Exportación de extractos: 250 toneladas.-----

Art. 2° ESTABLECER, que la unidad de medida en la cual se autorizarán los valores de exportación para madera será en "m<sup>3</sup>" con su correspondiente correlación a kilogramo (Kg.) y tonelada (Ton.), en tanto que para el extracto seguirá siendo expresado en kilogramo (Kg.) y tonelada (Ton.).-----

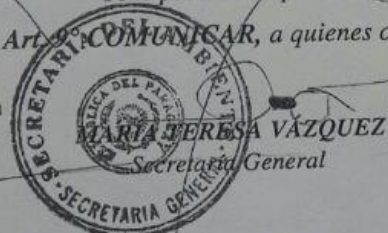


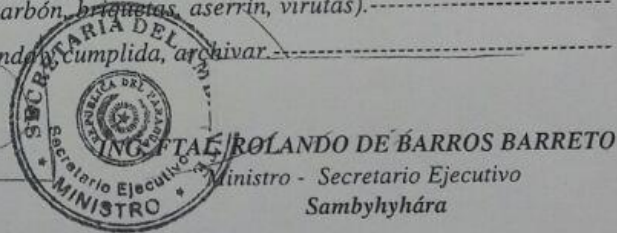


RESOLUCIÓN N°/17/118

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN PARA EL AÑO 2018 DE EXTRACTO Y MADERA DE LA ESPECIE BULNESIA SARMIENTOI (PALO SANTO)”.--

- Art. 3° **DISPONER**, la obligatoriedad de la presentación de la Resolución de Aprobación del PLAN DE USO DE LA TIERRA Y/O PLAN DE MANEJO FORESTAL, para el otorgamiento de los permisos de aprovechamiento autorizados por el INFONA (Ley N° 422/73 Forestal), con sus correspondientes guías de traslado según la vigencia de los mismos, así como también la Licencia Ambiental de la actividad en la propiedad autorizada por la SEAM (Ley N° 294/93 De Impacto Ambiental).-----
- Art. 4° **ESTABLECER**, que el cupo total para la comercialización de Bulnesia sarmientoi tanto para extracto como para madera, será utilizado de la siguiente manera: el 50% de los permisos provendrán de Planes de Manejos Forestales (PMF) y el 50% de Planes de Uso de la Tierra (PUT), y será la Autoridad de Aplicación la encargada de la distribución de dicho cupo, según recepción de solicitudes.-----
- Art. 5° **DISPONER** la obligatoriedad de que a partir de la firma de la presente Resolución, las empresas exportadoras deberán presentar un informe cada tres meses, acerca del origen de la materia prima para la obtención del extracto y de madera de Bulnesia sarmientoi como así también las cantidades del stock con que cuenta cada empresa hasta la fecha.----
- Art. 6° **DISPONER**, que las fiscalizaciones se realizarán en cualquier etapa del aprovechamiento en las propiedades de donde proviene la materia prima y la elaboración de los productos de la especie Bulnesia sarmientoi.-----
- Art. 7° **ESTABLECER**, la implementación del sistema de marcado de los productos maderables para facilitar la trazabilidad de la madera de Palo Santo (Bulnesia sarmientoi) en conjunto con el INFONA.-----
- Art. 8° **DISPONER**, que los productos a ser exportados serán en la siguiente gradualidad: 45% (cuarenta y cinco por ciento) de cilindros torneados y parafinados y bujes; y 45% (cuarenta y cinco por ciento) de productos acabados (pisos, tablas, tablillas y zócalos); y 10% para otros productos (leña, carbón, briquetas, aserrín, virutas).-----
- Art. 9° **COMUNICAR**, a quienes correspondiere, cumplida, archivar.-----

  
MARIA TERESA VÁZQUEZ  
Secretaría General

  
ING. FTAL. ROLANDO DE BARROS BARRETO  
Ministro - Secretario Ejecutivo  
Sambyhyhára



CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Sra. María Teresa Vázquez  
Secretaría General  
OTORGADO EN FECHA 27 FEB. 2018  
Secretaría del Ambiente